

## RESOLUCIÓN Nº 678 -

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PLAZO DE 180 DÍAS DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVDA. BERNARDINO CABALLERO CASI CALLE SEPTIMA AL SUR DE BRASIL, BARRIO TRES FRONTERAS DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA LA FIRMA ZOFRAMAQ S.A., CON RUC Nº 80040668-0.

Asunción, 22 de diciembre de 2014

VISTO: La solicitud presentada por el Representante de la firma ZOFRAMAQ S.A., con RUC Nº 80040668-0, y;

CONSIDERANDO: Que, la firma de referencia solicita la habilitación de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada.

Que, el Art. 164 del Decreto Nº 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se constituyó en el local en cuestión, a fin de comprobar su existencia y características. Como resultado de esta comprobación se ha constatado que el mismo cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero. La única observación realizada fue que no se visualizó ningún lugar con las características físicas de un depósito para la guarda y conservación de mercaderías. En atención a dicha observación, el Director de Procedimientos Aduaneros ha informado en la nota de fecha 18 de diciembre del año en curso, que la empresa Zoframag reunió los requisitos previstos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 94 de la Lev Nº 2422/04 y los requisitos enumerados en el Artículo 164 del Decreto Reglamentario del Código Aduanero, donde se señala que el solicitante debe indicar si el lugar considerado para depósito aduanero es "abierto, techado o cerrado", por lo que se puede deducir que para la habilitación de depósito aduanero no se requiere propiamente el espacio físico cerrado, como refiere el informe de la Dirección de Fiscalización. En este contexto, sostener la improcedencia de la habilitación de un depósito aduanero en atención a la expresión "no se observa depósito alguno" resultaría inconsistente con la norma invocada. Este criterio es coincidente con el manifestado por la Dirección Jurídica en su Dictamen Nº 3102 de fecha 22 de diciembre del año en curso.

Que, por otra parte, la Administración del Sistema Informático SOFIA informó en fecha 28 de octubre de 2014 que se realizó la verificación técnica con resultados satisfactorios de las instalaciones informáticas de la firma Zoframaq S.A.

Que, el Departamento de Normas y Procedimientos, luego del examen efectuado a la documentación adjunta, considera que corresponde hacer lugar a la petición formulada, ya que se han reunidos los requisitos para la habilitación solicitada. Esta apreciación es concurrente con la emitida por la Dirección Jurídica, la que en su Dictamen Nº 3102, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la institución, que incluye el brindado por la Administración del Sistema Informático SOFIA, en lo que se refiere los requerimientos informáticos, concluyendo que procede autorizar la habilitación correspondiente.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones fegales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

BECORRECTION NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN DNA Nº 678 — 22 DE DICIEMBRE DE 2014 HOJA Nº 2

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

- Art. 1º Disponer la habilitación temporal por el plazo de 180 días de un Depósito Aduanero de Almacenamiento Público de Administración Privada en el inmueble ubicado en la Avda. Bernardino Caballero casi Calle Séptima al Sur de Brasil, Barrio Tres Fronteras del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná, para la firma ZOFRAMAQ S.A., con RUC Nº 80040668-0
- Art. 2º Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto Nº 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley Nº 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto Nº 4672/05, en la Resolución DNA Nº 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.

Art. 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DIRECTOR NACIONAL
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS